

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO

Nombre del Empleador:	Technical Solutions Safety SAS
Domicilio de la Empresa:	Calle 160 # 96 - 14
Nombre del (la) Trabajador(a):	Efren Ramiro Rincon Pinto
Cédula de Ciudadanía:	79.248.133
Dirección del (la) Trabajador(a):	Calle 160 # 96 - 14
Teléfono:	3132362672
Lugar y fecha de Nacimiento:	Bogotá D.C, 30 de agosto de 1970
Fecha de Iniciación del Contrato:	01/01/2021
Nacionalidad:	Colombiano
Cargo del (la) Trabajador(a):	Gerente General
E.P.S:	Compensar
A.F.P:	Colpensiones
A.R.L:	Sura

Technical Solutions Safety S.A.S identificado con Nit No. 901.095.058-2 representado legalmente por Efren Ramiro Rincon Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 79.248.133, con domicilio en el Municipio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará "EMPLEADOR" y Efren Ramiro Rincon Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.248.133 residente en la Calle 160 # 96 - 14, quien en adelante se denominará "TRABAJADOR". EL EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se los denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte", quienes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, para ser ejecutado en la Calle 160 # 96 - 14, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1º OBJETO DEL CONTRATO: El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades contrata al TRABAJADOR en calidad de Gerente General. EL TRABAJADOR declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado y por tanto se obliga a realizar las siguientes funciones:

- 1) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad para desarrollar el trabajo de la manera más eficiente y óptima
- 2) Administrar y gerenciar la parte administrativa y comercial de la empresa.

2º.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir o no con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9 p.m.

3º.- REMUNERACIÓN: Se remunerará con un salario mensual de tres millones doscientos cincuenta y seis mil cien pesos (\$3.256.100), pagaderos quincenalmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

4º.- PLAZO DEL CONTRATO: Este contrato es un contrato a término indefinido a partir del primero (01) de enero (01) del año dos mil veintiuno (2021) y permanecerá mientras subsistan las causas que le dieron origen a ese contrato.

5º.- PERIODO DE PRUEBA: Para este contrato no habrá periodo de prueba

6º.- LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en las instalaciones ubicadas en la calle 160 # 96 - 14, en la ciudad de Bogotá D.C., para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

7º.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el reglamento interno de trabajo de la compañía y sus políticas internas.

8º.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

9º.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento determinados por la Ley.

10º.- SUSCRIPCIÓN: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Se firma a los Un (1) días del mes de enero de 2021.

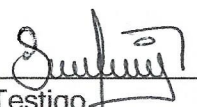


El Empleador
Efren Ramiro Rincon Pinto
Representante Legal
C.C. 79248133





El Trabajador
Efren Ramiro Rincon Pinto
C.C. 79248133



Testigo
Sandra Yuledh Arenas Gordillo
C.C. 52908120